

DECRETO No. 000758

28 SEP 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL USO DE ALGUNAS VÍAS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 1°, literal d, del Decreto nacional 80 de 1987, artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1386 de 2010 y,

CONSIDERANDO

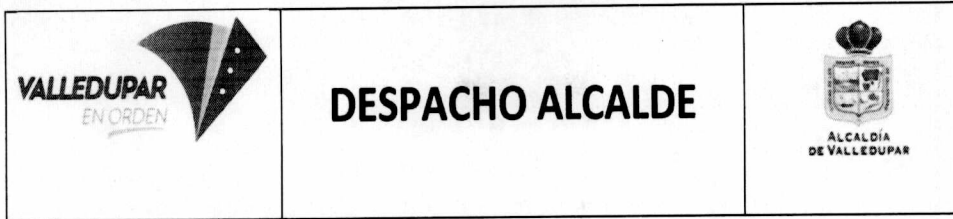
Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que "(...) *Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que el alcalde de Valledupar es autoridad de tránsito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Que el Artículo 6° Parágrafo 3° de la Ley 769 de 2002 preceptúa que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que es una prioridad generar espacios de prelación para el uso peatonal en el Municipio, revalorando al ser humano mediante la creación de mejores condiciones para que este se desplace con comodidad y de manera efectiva, concediéndole de esta forma a la población permanente y visitante, la posibilidad de disfrutar de un mayor espacio de convivencia y socialización.

Que con la peatonalización de las vías se busca alcanzar mejora medioambiental a corto plazo, reduciendo la contaminación acústica, atmosférica y los índices de accidentes, así mismo en el aspecto turístico, por considerarse el sector como centro histórico, lo que consigue potenciar la atracción de turistas (nacionales y/o extranjeros) que dan vida a estos espacios y contribuyen económicamente a



mejorar el entorno inmediato y la economía local de la ciudad, a su vez implica una mejora de la calidad paisajística del entorno urbano mediante la reurbanización de todo el espacio, la renovación del mobiliario urbano y los elementos decorativos-artísticos, la integración de edificios significativos y la recuperación y puesta en marcha de Patrimonios Urbanísticos, etc., que potencian y facilitan el uso de estas zonas, como también la de fomentar las actuaciones callejeras y eventos artísticos para dar vida propia a estos espacios, aumentar la sociabilidad por apropiación del peatón del espacio peatonalizado, constituyéndose las zonas peatonales en un elemento que atempera y civiliza un entorno urbano cada vez más saturado y agresivo.

Que mediante la Resolución 795 del 16 de junio de 2000, el Ministerio de Cultura declaró bien de interés cultural de carácter Nacional (de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, es bien de Interés Cultural del ámbito Nacional) el sector fundacional de Valledupar, departamento del Cesar, constituido por el conjunto de ocho manzanas situadas alrededor de la plaza Alfonso López.

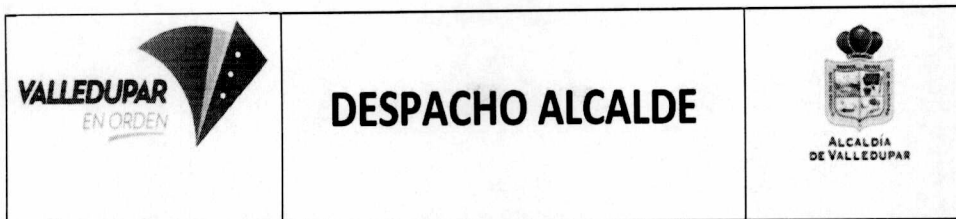
Que mediante Resolución 3722 de 2014 del Ministerio de Cultura aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Fundacional de Valledupar y su zona de influencia, que propone revitalizar los sectores urbanos de la ciudad de Valledupar declarados bien de interés cultural del ámbito nacional.

Que el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Fundacional de Valledupar aprobado mediante Resolución 3722 de 2014 del Ministerio de Cultura, declaró algunas vías del centro histórico de la ciudad como nuevos corredores peatonales y ante ello se le debe dar estricto cumplimiento a lo aprobado.

Que mediante el Plan Especial de Manejo y Protección del sector fundacional de Valledupar acogido dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar adoptado por el ACUERDO 011 de 2015 del Honorable Concejo de Valledupar, se estableció la necesidad de peatonalizar algunas vías del centro Histórico de la ciudad.

Que para el logro de los objetivos propuestos por la Administración municipal se encuentra viable la peatonalización de algunas vías del centro histórico de la Ciudad.

Que de acuerdo a las nuevas condiciones de movilidad en algunas vías del sector centro de la Ciudad que un incluyen un cambio en el uso de la Calle 15 entre Carreras 4 y 9, la cual pasa de circulación vehicular a peatonal, obliga a redistribuir ese volumen vehicular en otras vías, haciendo de la Calle 15A por sus



características geométricas y ubicación, una alternativa viable para desarrollar este cambio.

Que una vez realizada la evaluación técnica por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar de manera concienzuda, fundamentado en la teoría clásica de ingeniería de tránsito y acatando las recomendaciones del Plan Maestro de Movilidad propuesto por la universidad Nacional como carta de navegación para esta sectorial, se encontró técnicamente viable el cambio de sentido de la Calle 15A pasando a operar de oriente a occidente desde la Carrera 8 hasta la Carrera 9 a fin de lograr un par vial con la Calle 16 que seguirá operando desde el occidente hacia el oriente, garantizando la circulación vehicular en ambos sentidos en este sector de la ciudad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Modificar el uso de las siguientes vías:

Pasa de circulación vehicular a peatonal:

- Calle 15 entre Carrera 4 y Carrera 9
- Carrera 6 entre Calle 14 y Calle 16^a

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la circulación y estacionamiento de vehículos automotores en las siguientes vías:

- Calle 15 entre Carrera 4 y Carrera 9
- Carrera 6 entre Calle 14 y Calle 16^a

PARAGRAFO: Se permite el estacionamiento de los vehículos automotores relacionados dentro en el artículo 3° del presente decreto, en los casos en que su actividad lo amerite, excluyéndose los vehículos de residentes con garaje al interior del predio.

ARTICULO TERCERO. EXCEPCIONES. Se permite la circulación excepcional de los siguientes vehículos:

- De empresas de servicios públicos debidamente identificados como aseo, agua, luz, teléfono, gas domiciliario.
- De seguridad: Fuerzas Militares, Policía Nacional, Tránsito Municipal, CTI.



- De emergencia: Ambulancias, Servicios Médicos Domiciliarios y Bomberos.
- Especiales: Funerarios, de Valores, de Operativos Municipales.
- De residentes con garajes al interior del predio

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR la circulación con semovientes: caballar, mular, asnar o similares en las vías de categoría peatonal contenidas en el artículo 1° del presente decreto, de ser sorprendidos serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 131, literal A.11 de la Ley 769 de 2002 por transitar por zona restringida, infracción además da lugar a la inmovilización del vehículo de tracción animal.

ARTICULO QUINTO: Establézcase el nuevo sentido de circulación unidireccional Oriente-Occidente de la Calle 15ª entre Carreras 8 y 9.

ARTICULO SEXTO: PROHIBIR el estacionamiento de vehículos automotores en la Calle 15ª entre Carreras 8 y 9 en ambos costados de la vía.

ARTICULO SEPTIMO: Los conductores de vehículos automotores que violen lo dispuesto en el Artículo 2° del presente decreto serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 131 literales C.14 y C.2 en concordancia con el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, infracciones que además da lugar a la inmovilización del automotor.

ARTICULO OCTAVO: Los conductores de vehículos automotores que violen lo dispuesto en el Artículo 6° del presente decreto serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 131 literal C.2 en concordancia con el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, infracción que además da lugar a la inmovilización del automotor.

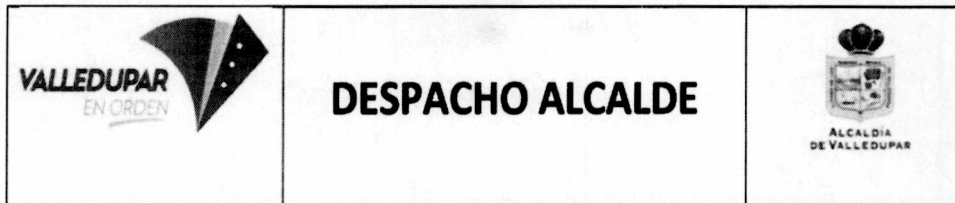
ARTICULO NOVENO: SEÑALIZACIÓN. La Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, será la encargada de coordinar la ubicación de la señalización correspondiente de acuerdo a las nuevas condiciones de circulación relacionadas con los artículos 1° y 5° del presente Decreto.

ARTICULO DECIMO: Con el objeto de materializar lo dispuesto en el artículo 5° del presente acto administrativo, instálense las señales de tránsito reglamentarias, preventivas e informativas y la señalización horizontal definitiva, así como el retiro y reubicación de la señalización existente conforme a lo establecido en el Anexo No.1 – Señalización mínima requerida y que hace parte integral del presente decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMPETENCIA Y SANCIÓN. La autoridad competente para conocer e iniciar el Proceso Sancionatorio al conductor contraventor de lo dispuesto en los artículos 4°, 7° y 8° del presente acto administrativo será la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, a través

000758

28 SEP 2021



de la Inspección de Transito acorde con lo reglado en los Artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 y al Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio y la Seccional de Transito de la Policía Nacional velaran por el cumplimiento del presente decreto en lo referente a la circulación de vehículos automotores y no automotores dentro de la zona peatonalizada y áreas adyacentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Administración Municipal por medio de la oficina de prensa divulgará el contenido del presente decreto a través de medios de comunicación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Valledupar a los,



MELLO CASTRO GONZÁLEZ

Alcalde de Valledupar

Proyectó: Roberto Carlos Daza Guerrero
Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar

